



RESOLUCIÓN 102/2025

En Guadalajara, Jalisco a los **29 días del mes de diciembre del año 2025**, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD 103/2025** para el proyecto denominada **“ADQUISICION DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA PLANTA DE SUBESTACIÓN EN EDIFICIO DEL GEJ EN C.MIGUEL BLANCO #883”**, tramitada ante la Dirección General de Abastecimientos, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

RESULTANDO

- I. Con fecha **04 de septiembre de 2025**, se publicó por medio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las bases y convocatoria del procedimiento de licitación **LPL 547/2025**, referente a la solicitud de aprovisionamiento **39-007-2025** emitida por la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres** en la cual se invitó a participar en el proceso de licitación pública local para la **“ADQUISICION DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA PLANTA DE SUBESTACIÓN EN EDIFICIO DEL GEJ EN C.MIGUEL BLANCO #883”**.
- II. Una vez desahogado todo el proceso de licitación, el día **08 de octubre de 2025**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación **LPL 547/2025**, declarándose **DESIERTA** en virtud de que no se encontró solvente técnicamente a alguno de los licitantes participantes, al no ser susceptible de evaluación de conformidad con lo establecido por el artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Al persistir la necesidad para la compra de los bienes y/o servicios solicitados por el Área Requiriente, el día **05 de noviembre del 2025**, se emitieron las **bases y segunda convocatoria** para la ahora licitación pública local **LPL 547/2/2025**, publicándose las mismas en el del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
- IV. El **12 de noviembre del 2025** se llevó a cabo una **junta de aclaraciones**, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El **18 de noviembre del 2025** se llevó a cabo el acto de **presentación de propuestas técnicas y económicas** en la cual se hizo constar en dicha acta, que se presentó 3 (tres) proveedores interesados en participar en la licitación pública nacional **LPL 547/2/2025**.
- VI. Por lo que, desahogado el proceso de la licitación, el día **02 de diciembre del 2025**, se emitió el fallo a la licitación pública local **LPL 547/2/2025**, declarándose nuevamente **DESIERTO**, en virtud de no existir un mínimo de propuestas susceptibles a ser analizadas técnicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Ante la imperiosa necesidad de adquirir los bienes licitados, en atención al oficio número **SISEMH/RMLPS/DA/JC/1339/2025** de fecha de recepción 23 de diciembre del año 2025 en la Dirección General de Abastecimientos, suscrito por **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, en su carácter **Directora Administrativa** así como **José Jorge Aguirre Marín** en su carácter de **Jefe de Área C** ambos de la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, por medio del cual solicitan la adjudicación directa para la **“ADQUISICION DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA PLANTA DE SUBESTACIÓN EN EDIFICIO DEL GEJ EN C.MIGUEL BLANCO #883”** a favor de **PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$150,104.00 (ciento cincuenta mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)**, el cual será solventado con recurso provenientes de la partida presupuestal número **3261** y solicitud de aprovisionamiento número **39-025-2025**.



- VIII. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcriben su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

1. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgadas por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite

- IX. Que la Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, en atención a los fundamentos invocados por **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, en su carácter **Directora Administrativa** así como **José Jorge Aguirre Marín** en su carácter de **Jefe de Área C** ambos de la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:



- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, en su carácter **Directora Administrativa** así como **José Jorge Aguirre Marín** en su carácter de **Jefe de Área C** ambos de la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adquisición de adjudicación directa fue el oficio **SISEMH/RMLPS/DA/JC/1339/2025**, en el que se solicita la adjudicación directa para la **"ADQUISICION DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA PLANTA DE SUBESTACIÓN EN EDIFICIO DEL GEJ EN C.MIGUEL BLANCO #883"**, a favor de **PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$150,104.00 (ciento cincuenta mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse acotando que el bien descrito en su cotización cumple con los requisitos señalados en las bases y convocatoria de las licitaciones públicas previas de números **LPL 547/2025 y LPL 547/2/2025**, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto.
- III. Las circunstancias en las que **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, en su carácter **Directora Administrativa** así como **José Jorge Aguirre Marín** en su carácter de **Jefe de Área C** ambas de la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres** fundan y justifican su petición en el que los procesos de las licitaciones públicas de números **LPL 547/2025 y LPL 547/2/2025** sin concurrencia de comité, se declararon desiertos en ambas ocasiones, por encontrarse en el supuesto del artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La hipótesis antes seleccionada se justifica, toda vez que el servicio para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA PLANTA DE SUBESTACIÓN EN EDIFICIO DEL GEJ EN C.MIGUEL BLANCO #883", a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se fueron desiertos en los procesos No. LPL 547/2025 y No. LPL 547/2/2025, debido a que inicialmente las propuestas fueron susceptibles de ser analizadas técnicamente y posteriormente a la falta de cumplimiento en la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas planteadas en el anexo 1, convirtiéndolas en insolventes técnicamente para ser adjudicado.

Se requiere la contratación de este servicio debido a que se realizará el cambio de la subestación eléctrica del edificio ubicado en Miguel Blanco # 883 y para realizar este cambio, hay que utilizar una planta de energía alterna que es la que se está solicitando en este proceso ya que sin ella no se puede realizar el cambio del equipo antes referido, lo anterior es indispensable para suministrar electricidad para no interrumpir las labores y los servicios que se prestan a la ciudadanía en el edificio mencionado.

Por lo anterior se toma la decisión de adjudicación directa, fundamentada en la urgencia de garantizar la continuidad y correcta ejecución del servicio que se presta en nuestro edificio con domicilio en Miguel Blanco # 883, el cual requiere un cambio de subestación eléctrica y la renta de este servicio es indispensables para realizar dicho cambio y no afectar la continuidad del servicio en las instalaciones en tanto se realiza el cambio de la misma.



Derivado de lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de continuar con el proceso de adquisición bajo un mecanismo que garantice oportunidad, eficiencia y el cumplimiento de los objetivos de seguridad pública establecidos a nivel estatal y nacional.

Dicha adjudicación directa se solicita de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas tal y máxima exposición pública como lo establece el artículo 1, numeral 4 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, en su carácter **Directora Administrativa** así como **José Jorge Aguirre Marín** en su carácter de **Jefe de Área C** ambos de la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, al constituirse como unidad requirente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor del **PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$150,104.00 (ciento cincuenta mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde para el **ejercicio fiscal 2025** para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse.

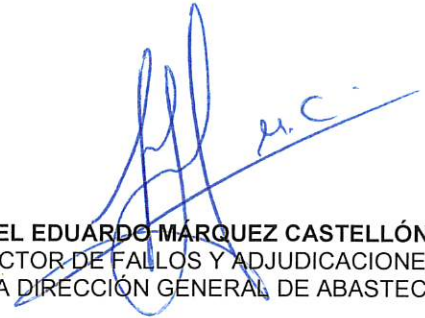
SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato y la orden de compra deberán celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad **Rosa María del Lourdes Pérez Sánchez**, en su carácter **Directora Administrativa** así como **José Jorge Aguirre Marín** en su carácter de **Jefe de Área C** ambos de la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución **PROVEEDOR DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**

Se hace constar que el acto fue celebrado el día **29 de diciembre del 2025**.



ÁNGEL EDUARDO MARQUEZ CASTELLÓN.
DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.



JAVIER DE OYARZABAL CASTELLANOS
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.



JOSE JORGE AGUIRRE MARIN.
JEFE DE ÁREA "C" DE LA SECRETARÍA IGUALDAD
SUSTATIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA RESOLUCIÓN 102/2025 DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
AD 103/2025 CON FECHA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.